



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte. EX-2020-59395707-APN-GRC#CNV "MAXISUR S.A. S/ INTERRUPCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE EECC"

VISTO el Expediente EX-2020-59395707-APN-GRC#CNV "MAXISUR S.A. S/ INTERRUPCIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA POR FALTA DE PRESENTACIÓN DE EECC", lo dictaminado por la Subgerencia de Control Contable, la Gerencia de Registro y Control y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme surge acreditado en las presentes actuaciones, a la fecha, MAXISUR S.A. no ha presentado la documentación contable correspondiente al ejercicio anual finalizado el 30/09/2019.

Que el artículo 24 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) establece un régimen informativo diferenciado para las emisoras comprendidas en el régimen PYME CNV GARANTIZADAS que efectúan oferta pública de valores negociables, disponiendo que "*Las emisoras comprendidas en el régimen "PYME CNV GARANTIZADA" estarán exceptuadas de cumplir con lo dispuesto en el Título IV "Régimen Informativo Periódico". Sólo se les requerirá publicar en la Autopista de la Información Financiera los Estados Contables anuales dentro de los (CIENTO VEINTE) 120 días de cerrado el ejercicio*".

Que el vencimiento del plazo para remitir dicha información por la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF) operó el día 28/01/2020, habiéndose requerido a la emisora la presentación de los estados contables referidos en reiteradas oportunidades.

Que el artículo 142 de la Ley N° 26.831 señala que "*La Comisión Nacional de Valores podrá interrumpir transitoriamente la oferta pública de valores negociables u otros instrumentos financieros u operaciones, cuando se encuentre pendiente la difusión de información relevante o se presenten circunstancias extraordinarias que lo tornen aconsejable y hasta que desaparezcan las causas que determinaron su adopción*".

Que en virtud de lo expuesto y con el objeto de garantizar que el público inversor cuente con información financiera actualizada de MAXISUR S.A. al momento de operar con valores negociables emitidos por dicha

sociedad, corresponde disponer la interrupción transitoria de la negociación de los títulos valores emitidos por MAXISUR S.A. hasta tanto presente los estados contables anuales correspondientes al ejercicio finalizado el 30/09/2019.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19 inciso b) y 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Interrumpir transitoriamente la oferta pública de los valores negociables emitidos por MAXISUR S.A., en los términos del artículo 142 de la Ley N° 26.831 y modificatorias, hasta tanto la Sociedad dé efectivo cumplimiento con lo normado en el artículo 24 de la Sección III del Capítulo VI del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese a la Sociedad, a la Gerencia de Emisoras, a MERCADO ARGENTINO DE VALORES S.A., a MERCADO ABIERTO ELECTRÓNICO S.A., a la CAJA DE VALORES S.A. y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, publíquese en el sitio web del Organismo www.cnv.gov.ar y oportunamente archívese.

